



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO No. C-RP-06/2022-CNR-LG-09/2021-1

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN  
DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en representación, en mi calidad  
de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del  
r, con autonomía administrativa y financiera, con Número de  
Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**  
o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en nombre  
y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal  
de la sociedad **ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, de

con Número de Identificación Tributaria

que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD  
CONTRATISTA”** y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se  
suscribió ante los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya, el Contrato Número  
No. CNR – LG – CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“SERVICIO DE**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información y la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración, todos del CNR, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el requerimiento número trece mil novecientos cincuenta cinco, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato vigente, y considerando que **a)** Mediante carta presentada el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; y **b)** Que mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS-CERO UNO-CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la Sociedad Contratista, por la suma de hasta VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo la forma de pago mensual por un monto de hasta MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga del presupuesto del año en curso, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Nombrar como administradores de la prórroga del contrato a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la ejecución de las actividades administrativas, ambos de la Dirección de Tecnología e Información. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO, del contrato número CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el CONTRATO No. CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual por un monto de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, <sup>moto</sup> que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete días de diciembre de dos mil veintiuno.-

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ,**

, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**

- uno, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, y este

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **ENHANCED TECHNICAL SUPPORT CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, de

; con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede y que reconocen sus respectivas calidades, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C-RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO-UNO, correspondiente al Contrato **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, para para ser ejecutado del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y cuyas cláusulas son las siguientes: **“CONSIDERANDO: I.** Que en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se suscribió ante los oficios del notario Mario Enrique Camacho Montoya, el Contrato Número No. CNR – LG – CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diciembre de dos mil veintiuno. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información y la autorización de la Directora de Desarrollo Humano y Administración, todos del CNR, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el requerimiento número trece mil novecientos cincuenta cinco, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato vigente, y considerando que **a)** Mediante carta presentada el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; y **b)** Que mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS-CERO UNO-CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: **i)** Autorizar la prórroga para el año dos mil veintidós, del Contrato Número CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con la Sociedad Contratista, por la suma de hasta VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo la forma de pago mensual por un monto de hasta MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta.

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula Segunda “Precio y Forma de Pago” del contrato a prorrogarse. ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V “LINEAMIENTOS”, número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós o a la prórroga del presupuesto del año en curso, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Nombrar como administradores de la prórroga del contrato a los señores Julio César Sierra Marengo, Jefe del Departamento de Servidores, como administrador de las actividades técnicas y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, para la ejecución de las actividades administrativas, ambos de la Dirección de Tecnología e Información. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO y DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO, del contrato número CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el **CONTRATO No. CNR-LG-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DEL BALANCEADOR DE RED, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual por un monto de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo cheque y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución, y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista el Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, otorgada a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, instrumento que se inscribió en el Registro de Comercio al Número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil dieciséis y en el que consta que su nacionalidad es \_\_\_\_\_, que su naturaleza es anónima de capital variable, que su denominación es como se ha escrito, que su domicilio \_\_\_\_\_; su plazo es indefinido y que dentro de su finalidad social está entre otras, la de celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones siete años pudiendo ser reelectos; que sus miembros Propietarios de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente o el Administrador Único, en su caso tendrán la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad, con las más amplias y extensas facultades para administrar, dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones. En el mismo instrumento, consta que los otorgantes nombran como Administrador Único Propietario al compareciente, por un período de siete años a partir de la fecha de su inscripción, por lo cual, su nombramiento vencerá el día ocho de enero de dos mil veintitrés y el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

NOTARIO



